



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 45520/2018/1/CA1

Disposición tutelar

Juzgado Nacional de Menores N° 4

//nos Aires, 20 de marzo de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

Intervenimos en virtud del recurso de apelación interpuesto por el defensor público coadyuvante de la Unidad Funcional para la Asistencia de Menores de 16 años contra el auto mediante el cual se tuvo presente su pedido de cesar con la disposición tutelar del menor hasta tanto se resuelva su situación procesal (fs. 23).

A la audiencia prevista en el artículo 454 del CPPN, celebrada el 19 de marzo de este año, compareció el recurrente.

Una vez finalizado el acto, se dictó un intervalo para deliberar y decidir (segundo párrafo del artículo 455 del código de forma), tras lo cual resolvimos conforme se detallará.

Y CONSIDERANDO:

Los agravios del apelante merecen ser atendidos.

Como él señala, contaba con 13 años de edad al momento en que se habría cometido el supuesto ilícito investigado (cfr. fs. 1/2, 13, 16 y 27/28 del expediente principal que corre por cuerda), por lo cual indefectiblemente deberá ser declarado no punible (artículo 1 de la ley 22.278) y desvinculado del proceso en razón de su minoridad (artículo 336, inciso 5°, del CPPN).

A su vez, se destacan las conclusiones favorables del informe confeccionado por el equipo interdisciplinario que lucen a fs. 9/10, donde no se observó que el menor se vea inmerso en una situación de vulnerabilidad, desamparo y/o abandono. Por el contrario, se consignó que cuenta con contención familiar -pese a haberse mudado a la casa de un tío materno debido a la formación de la presente causa, lo cual fue considerado negativo por los especialistas-, se encuentra escolarizado -ámbito en el que se desarrolla normalmente- y se mostró respetuoso y amable.

Además, el juez no ha dado razones concretas para denegar los pedidos de la defensa, sino que únicamente los tuvo presente “*hasta*





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I

CCC 45520/2018/1/CAI

Disposición tutelar

Juzgado Nacional de Menores N° 4

tanto sea resuelta la situación procesal de _____, lo cual resulta irrazonable dada la inimputabilidad constatada del joven y que no surgen motivos concretos que fundamenten el control tutelar sin presentarse los supuestos del precedente “García Méndez” de la CSJN (Fallos: 331:2691).

Consecuentemente, revocaremos la disposición tutelar y ordenaremos que, como solicitó el Dr. Gallo, se le dé intervención al Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que evalúe y, en su caso, ejecute las medidas de protección necesarias para garantizar el interés superior de (art. 33 de la ley 26.061).

Finalmente, no podemos soslayar que la denuncia que dio origen a las actuaciones fue radicada el 13 de julio del año pasado y todavía no hubo un pronunciamiento jurisdiccional sobre la responsabilidad penal del imputado, por lo que exhortaremos al magistrado de menores a que le imprima la máxima celeridad posible al asunto a fin de resolver su situación procesal con los alcances que surgen de la presente.

Por estos motivos, se **RESUELVE**:

I- REVOCAR el auto de fs. 23 en cuanto fue materia de recurso (art. 455 del CPPN).

II- ORDENAR que se cumpla con lo mencionado en los considerandos.

III- EXHORTAR al juez de menores a que resuelva la situación procesal de _____ con los alcances que surgen de la presente.

Se deja constancia de que el juez Jorge Luis Rimondi no suscribe por subrogar en la Vocalía N° 7 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y de que el juez Mauro A. Divito, subrogante de la Vocalía N° 14, tampoco, debido a que estuvo abocado a sus funciones en la Sala VII de esta Cámara al momento de la





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 45520/2018/1/CA1

Disposición tutelar

Juzgado Nacional de Menores N° 4

audiencia y a que no hubo disidencia entre los magistrados que
intervinieron en ella.

El juez Hernán Martín López suscribe en su carácter de
subrogante de la Vocalía N° 5.

El compareciente prestó conformidad con la integración de
la sala y con el procedimiento en caso de disidencia.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado.

Sirva lo proveído de atenta nota de envío.

Pablo Guillermo Lucero

Hernán Martín López

Ante mí:

María Inés Sosa
Secretaria de Cámara

El _____ se notificó. Conste.

El _____ se devolvió. Conste.

